



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001310300220210004700

Entradas las presentes diligencias con el escrito de subsanción, es advierte que la parte actora no dio cabal cumplimiento al auto indamisorio, toda vez que no aportó la constancia de conciliación previa como requisito de procedibilidad y, el argumento respecto a que no cuenta con los recursos para sufragar el costo por este concepto ante la Cámara de Comercio de Bogotá no es válido para omitir tal requisito, pues puede acudir a la Procuraduría la cual es sin costo alguno.

Así las cosas, comoquiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término establecido para ello, este despacho RECHAZA la demanda conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del CGP.

Por secretaría, devuélvase los anexos al demandante sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 44 de fecha 9 de junio de 2021